

N^o 13. Escritura

512

Por la que consta que el Reverendo Padre Prior Del Convento de Santo Domingo Fray Carlos De Villalobos vendió a D.^a Micaela de Austeynechea una casa que fué de D.^a Antonia De la Cruz i Miranda situada dos cuadras arriba de la portería de Sto Domingo entrando en la 3.^a en la calle que llaman Del patio Cubierto, en cantidad de 1.750 p.^s al contado, cuya Escritura se otorgó ante el escribano Don Gabriel Gomes de Azeu en 2.^o de Octub.^o de 1739. Así mismo consta á continuación una Dilig.^a por la cual otorga y declara dicha D.^a Micaela, q^e la ante D^{ha} Casa es i pertenece á su hija Josefa por motivo q^e reserva que le hace Donación pura mera &^a i q^e tiene grabada en 100 pesos dicha Casa los cuales quedan á cargo ~~de~~ de su referida hija. Esta Diligenc.^a se otorgó ante el escribano Felix Ram.^o en 16 de Agosto de 1768.

Nota D.^a Micaela de Austeynechea i su hija D.^a Josefa vendieron la Casa de q^e habla este instrum.^{to} á D.^a Rosalia de Vargas en 2.000 p.^s al contado por Escritura otorgada ante el Escribano Joag.^o Sanchez en 24 de Noviem.^o de 1773. q^e se encuentra en el legajo de escrituras de este Archivo Del Colegio al numero 17.



Certifn

Acordaron et q se vendiese por dicha Cantidad a la men-
cionada D^a Michaela como consta de la Certificacion del Pa-
dre Notario del Convento, la qual se pone aqui original,
y es la siguiente = Certifico lo el infraescripto como aviendo
se echo Consulta para vender la casa que dexo D^a Antonia
de Miranda a este Convento de Predicadores de Santa fe en
precio de mill setecientos y cinquenta patacones a Doña
Michaela Auzteynechea, la qual da la dicha Cantid-
dad de contado. Dixerun los Padres Consultores, que se li-
ciera la Casa en dha conformidad, de que doi fe en este
Convento de Predicadores de Santa fe en veinte e quatro de
Agosto de mill setecientos treinta e ocho años = Fray Jo-
seph de Velasco Notario de Convento = En civa conformi-
dad, y poniendo en execucion el hacer i otorgar la dha escriptu-
ra de venta i enagenacion, por la presente por mi y en non-
bre de mis Subrescates y de dho mi Convento, otorgo i consico
que sendo por venta real, Juro de heredad i perpetua ena-
genacion a la referida D^a Michaela de Auzteynechea
Muger legitima de Dⁿ Pedro de Moira, y con su licencia, co-
mo se dira abajo, las Casas q como dicho es fueron de la
morada de la dha D^a Antonia de la Cruz y Miranda
la Calle arriba de la Porteria de este nuestro Convento de
Predicadores, pasadas dos quadras, ia entrados en la terce-
ra, en la Calle q comun^{te} llaman del Patio Cubierto,
Frontero, Calle en medio de una casa alta q llaman del
Palomar y inmediata a la Casa que oi poseen los herede-
ros de Dⁿ Francisco de Bustos, que por linderos antiguos
tiene por la parte de arriba con las Casas de Martin de
Algarate, q corresponde a las en que vive el Capitan Dⁿ

Domingo Romero, y por la de abajo con Casas de Mag-
 dalena de Jesus, y por frente Calle en medio con las de
 Juan Chacon; y se las vendo à la dicha D.^a Michaela para
 ella y sus herederos y Subseforos, y quien su derecho y
 Causa representase, en cantidad y precio de los dichos un mill
 setecientos y cinquenta paraones, que por ella me ha dado, y
 entregado en monedas de plata marcada vnal y conuenie
 à mi satisfaccion, y sobre no ser de presente la entrega
 la Confieso por mi y en nombre de mi Convento, y sobre ello
 renunciò en su nombre y mio la esepcion de la cosa noviza
 ni reserbida, pareba de paga con el resivo, error de la cuenta
 y mal engano; y en esta virtud desisto y agoa à mi Con-
 vento del derecho de propiedad accion, dominio y señorio
 que à dicha Casa tenia adquirido por el mencionado testa-
 mento, y todo en su nombre lo cedo, renunciò y trasfazo en la
 dicha Compradora; y en nombre de mi Convento vedo po-
 der para que quando quisiere por si, ò con autoridad de
 Justicia tome y apretanda la posesion, y en señal de ella
 se la tengo entregada, y requiero al presente Escriuano en
 dicho nombre la de un traslado de esta Escripura auco-
 risado en publica forma que haga fee, con el qual y
 los instrum^{tos} de la propiedad de dha Casa q^e le entregue en
 presencia del presente Escriuano de que doi fee, se avisto
 aver adquirido la dha Casa con Justo y derecho titulo. Y de-
 clara su Paternidad Muy Reverenda por si y en nombre de
 dicho su Convento q^e el Justo y verdadero precio q^e en la prese-
 nte tienen las dichas Casas es el de los dthos un mill sete-
 cientos y cinquenta paraones, q^e por el valor de dhas Casas
 le ha dado y pagado, y en caso de q^e mas valga, ò valga



podiera de la demana y mas valor le hase por si y en dho
nombre gracia y donacion a la Compradora y a los suos
pura, meza, perfecta, e irrevocable de las q el dho llama in
ter vivos, en cui rason renuncia la ejecucion lei del orde
nante real fecha en Cortes de las Alcaida de Henares
que trata en rason de las cosas q se compran o venden por
mas o menos de la mitad del justo precio; y los quatro
años q el derecho concede para tratar de su remedio =
Yo como Real Vendedor su Paternidad Muy Reverenda por si;
y en nombre de dho su Convento y Comunidad se obliga
y le obliga a la evicion y saneam^{to} de dha Venta, en tal
manera q le sera cierta y segura a la dha D^a Michaela
y sus Subseores, y la poseera y poseeran quieta y pacifica
mente, y sin contradicion ni pleito; y si por caso en qualquie
ra forma q fuese, le fuese movido litigio sobre la pose
sion y propiedad saldria mi Convento a la voz y defensa
luego q fuese requerido, y aunq fuese despues de echo la
publicacion de pruebas, y lo seguiria y fenesceria en todas
instancias y grados asta dexarle en quieta y pacifi
ca posesion, y si asy ~~no~~ lo hubiese y sanearle no pudiera
le diere y bolviera a la dicha D^a Michaela o sus Subseo
res la dha Cantidad de los un mill setecientos y cinq
uenta paraones, con mas lo q hubiese gastado en el litigio
edificios, mejoras y reparos q hubiese echo, aunque fuesen
voluntarios, sin que para ello neseritase de mas prueba, ni
justificacion del simple Juramento de la parte, en que
le difiere toda la neseraria, i le relevo de otra alguna: y es =

tando presentes los dichos D.^{no} Pedro de Mora y D.^a Michaela de Muthynechea su legitima Muger y con
 buencia autoridad y expreso Consentim.^{to} q^e le dio y con
 cedio á la dha su Muger para hacer la compra, y acep
 tarla, de que doi fee; y de ella usando declarando, como
 declaran los susodichos Marido y Muger, que la
 Cantidad de los un mill setecientos y cinquenta
 patacones dados por el valor de las Casas es, y per
 tenese al Capital, q^e la dha D.^a Michaela puso para
 el tiempo, y quando contrajeron su Matrimonio, una
 Escripura de Capital pasó, y se otorgó por ante el prese
 nte Escriuano en catorze dias del Mes de Mar
 so del año pasado de mil setecientos treinta y
 ocho; y usando de la dha licencia, oido y entendido
 el contexto de dha escritura dixo q^e recibe en mi presen
 cia los instrumentos conducentes á la propiedad de la Casa
 en un quadero de autos, que tiene sesenta y siete
 / folias utiles, un papel subscrito fecha diez de Julio del año de
 Seiscientos sesenta i ocho, firmado de Isabel Venegas
 que en su principio dice, Memoria de la Dote q^e dá Isabel
 Venegas á D.^a Antonia de la Cruz, y la primera par
 tida es la de las Casas de esta Venta; q^e aunq^e dice
 fueron tasadas en quatro mill patacones fue en aquel
 tiempo, y en el presente no ai q^e repetir lesion
 enormissima porque su valor son los mil setecientos,



Y cincuenta paracones, y está en dos foxas, y un testi-
monio del testamento de Ana Maria de San Joseph
Profesa de la tercera Orden de nro Padre Santo Domingo
por ante Clemente Garçon Escrivano publico su fecha
á cinco de Junio de seisientos y Cinquenta i siete en
quatro foxas, y entregados dichos instrumentos dixo
la dicha Doña Michaela en conformidad de la dha
licencia q' aceptaba, y aceptó esta escriptura por si, y en nom-
bre de sus herederos, y subsecos en toda forma de dere-
cho por estar á su satisfaccion, y con la declaracion
necesaria, y estando presente su paternidad mui Reve-
renda de nro. Rev. Padre Prior la firmó por y firma-
ron los dichos, assi lo dijeron y otorgaron: Y los
Otorgantes, á quienes Yo dicho Escrivano doi fee co-
nosco assi la otorgaron por ante mi. de que doi fee
y certifico; testigos el Padre fr. Laureano Bas-
tista, Mathias de Asero, que viste habitos
Clericales = fr Carlos Villalobos Prior = Pedro de
la Mora = Doña Michaela Varenchea = Anemí
Joseph Gabriel Gomez de Abreu.

Cō Enmendado = este Combenito se // dñes //
// 2 // No // bfe // Dale No = // Cra de nra dñs //


// Ha // con // no Vele No //

Joseph Gabriel Gomez de Abreu, Prior de San Juan de los Rios

Escrivano & Notario de las Indias por
nos del Rey nuestro señor; y del
Conde de la Lucerna y nombram^t del superior Govierno
damos fe asi como con la rra de juro escrito dia
de su fha y en fe de ello hicimos signo a tal


M. Estimada.  D. Diego

Juan Gabriel Gomez de Abreu 

Dios a de ley. m. f. f. 
de L. del pno.

Gomez 



En la ciudad de Santa Fe a diez y seis de Agosto de mil
seiscientos y sesenta, yo cho ante mi el Escrivano Publico
del Reyno. y testigos que se nombraron parecio en la d
Caras de su Morada estando enferma en cama, personal
parecio en su dars, y enteno juicio D^a Michaela Inza
nechia, a quien doy fe que conosco dize: que la jura con
tenida en estos instrumentos, por lo mo  que

Envi de la reservado, y sea conforme al Decretos
de su condencia, es, y pertenese a su hija Josepha
al que en caso de reseruo le habe gracia y Donacion
de dicha casa, buena mrena, pura, perfecta curreto
cable de las que el dño llama Intervitoz con indignacion
y el Juramento correspondiente, y Declara tenerla
gravada en cien p. los que sean a cargo de dicha su
hija Redimir, y por el presente, le da el poder que por
dño se requiere y es reservado para que tome, y aprehenda
la posesion y tenencia de dicha casa, p. q. como suya propia
havida por lo morato q. reserva, y el fuxo Titulo de
esta donacion, la posea venda, canvie, o enajene, a su
voluntad. En cuyo Testimonio asi lo dixo y otorgo, y para
que fuxo firmo yo los testigos q. lo fueron Miguel Sifuentes
Joachim de Llano, y Miguel Donel, vecinos de esta
ciudad, ante mi el q. doffe

Aunque de D. Michaela Auxtoynechea
Miguel Genonimo Sifuentes

antem
Juan Felix Ramirez de Orellana